

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio de 1899)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR.

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernacion los recursos dealzada interpuestos por D. Eustaquio Martin Riñon, vecino de Villardefrades y D. Antonio Garcia Guierrez, de Monasterio de Vega, contra los acuerdos dictados por la Comision provincial en los expedientes electorales de los Municipios de que son vecinos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 8 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñoz Gonzalez.

Núm. 1.829.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 31 de Mayo de 1899.

Visto el expediente de escrutinio general celebrado en el pueblo de Monasterio de Vega en 14 de Julio de 1898, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con la asistencia de cuatro interventores que constituyeron la Mesa para la eleccion de tres Concejales, verificada el día diez del expresado mes y año, y las protestas formuladas por varios electores contra la capacidad de los Concejales electos D. Pedro Espinel Gago y D. Eleuterio Fernandez y Gonzalez, por entender que aquel adeuda á los fondos municipales en calidad de segundo



contribuyente y éste por considerarle empleado del Ayuntamiento, puesto que percibe del presupuesto trece pesetas anuales por el servicio de enterar á los Concejales los días que en Corporacion han de asistir á los actos religiosos.

Considerando que resulta injustificado el motivo de la protesta formulada contra el señor Espinel Gago, según se desprende del documento presentado por este interesado y que no fué admitido por la Alcaldía, por no estar extendido en papel correspondiente, en el que se hace constar que como recaudador que fué del repartimiento de Consumos en el ejercicio de 1893 á 94, se le cargaron 2.211'31 pesetas, de las que ingresó en arcas municipales 2.077 según diferentes cartas de pago, que sumando á esta cantidad 62'29 pesetas por el 3 por 100 de cobranza y 72'02 pesetas en talones por cobrar, resulta datada la cantidad que se le hiciera cargo.

Considerando que también resulta desprovista de fundamento la protesta aducida contra D. Eleuterio Fernandez, puesto que éste dentro del plazo legal hizo renuncia del cargo de avisador de los Concejales que en Corporacion asistieren á los actos religiosos, cesando desde este momento la incompatibilidad que suponen los protestantes; la Comisión provincial en sesión de 31 de Mayo último, acordó desestimar las protestas presentadas, y en su consecuencia declarar con capacidad bastante para desempeñar los cargos de Concejal del Ayuntamiento de Monasterio de Vega, á D. Pedro Espinel y Gago y don Eleuterio Fernandez.

Valladolid 2 de Junio de 1899.—El Vicepresidente accidental, *José Samaniego*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 1.827.

Sesion del 7 de Julio de 1899.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Anselmo Quintana Rodriguez, vecino de Ceinos de Campos y Concejal de su Ayuntamiento, en la que se excusa de pertenecer á la Corporacion municipal por impedimento físico; y

Considerando que se justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion facultativa que va unida á dicha instancia en la que se hace constar que el Sr. Quintana padece *litiasis*

urinaria que le impide ocuparse con la actividad y diligencia que exige el buen desempeño de citado cargo; la Comisión provincial en sesión de este día acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ceinos de Campos tiene presentada D. Anselmo Quintana Rodriguez, quedando relevado del ejercicio de aquél cargo, toda vez que está comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º, apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimentos físicos pueden presentarse en cualquier tiempo, y que se comunique al Ayuntamiento de Ceinosé interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el artículo 6.º del citado Real decreto.

Vistas dos instancias suscritas por los señores D. Ricardo Gil Aparicio y D. Justo Foces Olmos, vecinos de Villavencio de los Caballeros y Concejales de su Ayuntamiento, en las que hacen renuncia de estos cargos fundándose en impedimentos físicos; y

Considerando que según dos certificaciones facultativas que se acompañan, resulta que el Sr. Gil Aparicio se halla sufriendo una *insuficiencia mitral é hipertrofia cardiaca* y que el Sr. Foces Olmos tiene una *catarata* en el ojo derecho y principio de otra en el izquierdo, padecimientos que hacen imposible el desempeño de aquellos cargos para que fueron elegidos; la Comisión provincial en sesión de este día acordó admitir las renunciaciones de Concejales del Ayuntamiento de Villavencio de los Caballeros á los citados señores D. Ricardo Gil y D. Justo Foces, toda vez que están fundadas en lo prevenido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo prescrito en el 4.º, apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas hijas de padecimientos físicos pueden alegarse en todo tiempo, comunicándose este acuerdo al Ayuntamiento é interesados y publicarse en el BOLETIN OFICIAL, según determina el Real decreto anteriormente citado.

Valladolid 8 de Junio de 1899.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Cuevas*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruido expediente para justificar la pérdida ocasionada en la cosecha de cereales y vino del presente año por el pedrisco y aguacero caído en sus términos.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y que expongan acerca de la calamidad, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los pueblos siniestrados, ha de ser repartida entre los demás, segun el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y con especialidad los limítrofes, por ser estos los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de ocho días, si es ó nó cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 8 de Julio de 1899.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Cuevas*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Pueblos siniestrados.	Día del siniestro.	Causa de él.	Pérdidas sufridas en las cosechas.
Villardefrades.	8 Junio 1899	Hielo é inundacion	Mitad de la cosecha de cereales
Cabrereros del Monte.	10 id. id.	Pedrisco y aguacero	No ha presentado expediente.
Quintanilla de Arriba.	9 id. id.	Piedra	Tres cuartas partes de cereales y cuatro quintas partes de vino.
Piñel de Arriba.	9 id. id.	Piedra y agua	Cuatro quintas partes de cerea- les y vino.
Castrobol.	10 id. id.	Pedrisco	Tercera parte de id. id.
San Llorente.	9 id. id.	Piedra	Total de la cosecha de cereales y vino.
Matapozuelos.	11 id. id.	Piedra y agua	Una tercera parte de id. id.
Piñel de Abajo.	9 id. id.	Idem	Tres cuartas partes de cereales y la total de vino.
Valdenebro.	11 id. id.	Piedra	Tres cuartas partes de vino y mitad de cereales.
Castromembibre.	8 id. id.	Piedra y agua	Tres cuartas partes de las co- sechas.
Pedrosa del Rey.	10 id. id.	Piedra	Dos terceras partes de cereales y vino.
Pesquera de Duero.	9 y 10 id. id.	Piedra y agua	Siete octavas partes de cereales y vino.
Mota del Marqués.	10 id. id.	Idem	Tres cuartas partes de la cose- cha de cereales.
Encinas.	9 id. id.	Idem	Mitad de la cosecha de cereales
Montealegre.	9 y 11 id. id.	Idem	Tres quintas partes de cereales y vino.
Valoria la Buena.	11 id. id.	Piedra	Mitad de cereales y vino.
Palacios de Campos.	9 y 11 id. id.	Piedra y agua	Una cuarta parte de id. id.
Roturas.	9 y 10 id. id.	Idem	Tres cuartas partes de id. id.
Valdestillas.	10 y 11 id. id.	Piedra	Una tercera parte de id. id.
Villalba de Adaja.	28 y 29 Mayo 1899	Hielos	Una tercera parte de id. id.
Aguasal.	10 Junio 1899	Piedra y agua	Mitad de id. id.
Serrada.	10 id. id.	Idem	Dos terceras partes de id. id.
Cabezón de Valderaduey.	12 id. id.	Idem	Más de la mitad de cereales y toda la de vino.
Puras.	9 id. id.	Idem	Cuarta parte de la cosecha de cereales y vino.
Bocigas.	9 y 10 id. id.	Idem	Cuarta parte de id. id.
Castrillo de Duero.	29 Mayo 1899	Pedrisco	No ha presentado el expediente

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1899 á 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, persbnal..	7682'41	7682'41
CAPÍTULO II.		
Material..	756'66	756'66
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	4664'91	4664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	15412'33	15412'33
CAPÍTULO IV.		
Cargas..	15226'87	15226'87
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	11164'66	11164'66
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia..	54528'12	54528'12
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2839'62	2839'62
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	833'33	833'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	7051'15	7051'15
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	305'41	305'41
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimientos de fondos ó suplementos..	»	»
TOTAL GENERAL..	»	120455'47

Valladolid 1.º de Julio de 1899.—El Contador de fondos provinciales interino, Gervasio Abad.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

Núm. 1.833.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

RECIBOS DE TERRITORIAL É INDUSTRIAL.

En poder de esta Administracion los impresos de recibos para el actual año económico, por las contribuciones directas, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que, sin pérdida de tiempo, hagan los pedidos de las clases que necesiten para cada contribucion, designando en el oficio en que lo participen á esta oficina, la persona que autoricen á recogerlos para que no haya dudas acerca de su entrega ni se alegue el no haberlos recibido, como se pretestó en años anteriores, motivando con ello la necesidad de reclamar nuevas remesas de la fábrica, lo cual, además de entorpecer la buena marcha administrativa, causa perjuicios á los intereses del Tesoro.

Al propio tiempo recuerdo á dichas Autoridades municipales el cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en su circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de ayer, encargándoles dediquen preferente cuidado á la terminacion de los documentos cobratorios para 1899-900, lo cual es de esperar realizarlo en brevísimo plazo si se han atendido las diferentes circulares de esta Administracion, ordenando con tiempo la práctica de los trabajos preparatorios; pues de lo contrario tendrán que adoptarse, sin contemplacion alguna, cuantas medidas coercitivas sean menester para conseguirlo.

Valladolid 7 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 1.814.

Alcaldía constitucional de Villabrágima.

Vacante la plaza de Médico titular por no haber convenido en las condiciones acordadas por la Junta municipal y los solicitantes, se anuncia al público su provision.

Está dotada con novecientas pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos. Las familias pobres que han de ser objeto

de asistencia facultativa por cuenta de aquella dotacion, serán de una á ciento y los niños que procedentes del Hospicio se hallen en lactancia.

El tiempo del contrato será de dos años y con las condiciones de ley y alguna otra que acuerde la Junta municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes en forma documentada á esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando además copia de su título profesional y hoja de méritos y servicios.

Villabrágima á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde, *Eugenio Izquierdo*.

Núm. 1.815.

Alcaldía constitucional de Fuente Olmedo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos legales al efecto.

Fuente Olmedo 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, *Ezequiel Segovia*.

Núm. 1.816.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Habiendo desaparecido del domicilio conyugal el vecino de este pueblo D. Aureliano Pinilla Perez, de edad de cuarenta y siete años, de profesion labrador, cuyas señas personales y prendas de ropa que vestía á continuacion se expresan, en la mañana del día tres del corriente mes, á instancia de su esposa Doña Obdulia García se interesa la averiguacion del paradero de aquél y caso de ser habido se comunique á esta Alcaldía, la que á su vez lo

haría á la interesada para su conocimiento y satisfaccion.

Gomeznarro á 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Señas del interesado.

Alto de estatura, delgado, representa la edad de cincuenta y tantos años, si bien la que tiene es cuarenta y siete; viste pantalon de pana con cordoncillo, claro y muy remendado, chaleco y chaqueta de patén dorado con listas pequeñas negras, muy usados, camisa blanca de algodón y borceguies fuertes blancos con hebillas, en buen uso.

NÚM. 1.817.

**Alcaldía constitucional de
Nava del Rey.**

ANUNCIO

El día 4 del actual y hora de las diez y media de la noche, se ha extraviado una berra de la propiedad de D. Bernardino Hernandez Dávila, vecino de esta Ciudad, de las señas siguientes: pelo rucio claro con algunas señas; edad, ya es cerrada; alzada regular; recién esquilada y aparejada.

La persona que sepa el paradero de dicha caballería, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, para hacerlo á su vez al dueño de aquella.

Nava del Rey 6 de Julio de 1899.—El Alcalde, Lucas Cruzado.

NUM. 1.821.

**Ayuntamiento constitucional de
Renedo de Esgueva.**

Terminada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que fueran procedentes.

Renedo de Esgueva 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por término de diez días en el Ayuntamiento de San Vicente del Palacio.

Seccion quinta.

NÚM. 1.824.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva á instancia de Doña Francisca Perote Rodriguez, de esta vecindad, contra D. Sotero Dieguez Bustamante, su convecino, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas; en la cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Hilarion Llorente Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos á instancia de Doña Francisca Perote Rodriguez, soltera, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia, bajo la direccion del Letrado D. Castor Gonzalez Calleja, contra D. Sotero Dieguez Bustamante, su convecino, que no ha comparecido, sobre reclamacion de dos mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses pactados y costas causadas y que se causaren; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir esta ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Sotero Dieguez Bustamante y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora Doña Francisca Perote Rodriguez, de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas de principal, seiscientas sesenta pesetas de intereses vencidos y costas causadas y que se causaren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hilarion Llorente.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta

y aparece de la demanda de su razon que queda en mi Escribanía á que me remito; y en cumplimiento á lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 46.

NÚM. 1.813.

Don Hilarion Llorente, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que D. Leoncio Sanchez de Ocaña Hernandez, natural y vecino que fué de esta Ciudad, falleció en ella el día veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, bajo el testamento que el veintitres de dicho mes y año, otorgó ante el Notario de la misma D. Justo Melon Sanchez, en union de su esposa Doña María Perez Mozo, y en la cláusula décima-tercera se instituyen recíprocamente por herederos y del remanente que resulte al fallecimiento del último, se divida por iguales partes entre las dos familias de ambos testadores en esta forma: una mitad percibirán los hermanos y sobrinos de D. Leoncio y la otra mitad los hermanos de Doña María; que con posterioridad ó sea el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, la Doña María otorgó nuevo testamento derogando los anteriores y por su parte en la cláusula undécima hizo institucion de herederos designando por sus nombres á los que instituíó como tales; que el Procurador D. Benito Gil Guerra, en nombre de Doña Concepcion Sanchez de Ocaña y García, D. Miguel Jadraque y Sanchez de Ocaña, D. Alvaro Sanchez de Ocaña y García, Doña Juana de la Concepcion Eulalia Sanchez de Ocaña y Alday, don Esteban Sanchez de Ocaña y Sanchez de Ocaña, Doña Carmen, Doña María Luz, D. Manuel y Doña Magdalena Sanchez de Ocaña, acompañada ésta de su esposo D. Pedro Sanchez de Ocaña y Doña Josefa Cruz de Arribas, como madre de su hijo menor D. Federico Sanchez de Ocaña Cruz, vecinos todos de Madrid, excepto la Doña Concepcion que lo es de Segovia,

comparecieron en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para que declarase son los que únicamente tienen derecho á los bienes relictos dejados por D. Leoncio Sanchez de Ocaña y Hernandez á su fallecimiento y que se les adjudiquen según la disposicion que éste hizo en su testamento que queda citado por ser sobrinos carnales del testador, y estándose tramitando la demanda en providencia del día de ayer, he acordado llamar por este tercero y último edicto á los que se crea con derecho á los bienes referidos, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la *Gaceta de Madrid*. Lo que se hace saber al público por este tercer edicto á los efectos consiguientes, advirtiéndose que sólo han comparecido alegando derecho á los bienes las personas que quedan indicadas que son sobrinos carnales del testador.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Hilarion Llorente.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 47.

NÚM. 1.834.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Enriqueta Martin y Rafael Perez, de esta vecindad, que estuvieron hospedados en la posada de Victoriano Dorado, Plazuela de la Cruz Verde, número ocho, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de varias alhajas en la referida posada, bajo apercibimiento que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Mariano de Castro.

NUM. 1.826.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cárceles de Audiencia y Partido de Valladolid.

Año de 1899 á 1900.

Repartimiento de la cantidad de veintitres mil ochocentas veintinueve pesetas y cuatro céntimos con que deben contribuir los pueblos de los Partidos judiciales incluso el de la Capital para atender á los gastos del Presupuesto Carcelario del año económico de 1899 á 1900, según lo acordado por los mismos, basado en el cupo de contribucion Territorial é Industrial que cada pueblo satisface al Tesoro, con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1874, Real decreto de 13 de Abril de 1875 y últimas disposiciones.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por			Total base del reparto. Pesetas.	Cuota anual que corresponde. Pesetas.
	Industrial. Pesetas.	Rústica. Pesetas	Urbana. Pesetas.		
Valladolid.	393760'89	72854	591540'85	1058155'74	19893'54
Arroyo.	1015'55	5406	932	7353'55	138'25
Cistérniga.	1173'96	8123	1623	10919'96	205'30
Ciguñuela.	262	11487	1101'70	12850'70	241'60
Fuensaldaña.	352'50	10319	1675'08	12346'58	228'25
Gería.	284	9653	1802	11739	201'75
Laguna de Duero.	894	8251	1359'72	10504'72	198'50
Puente Duero.	72	1368	301'70	1741'70	32'75
Renedo de Esgueva.	906	11912	1457	14275	268'40
Robladillo.	650	2530	210	2746'50	51'40
Simancas.	1397	16309	2797	20503	385'45
Santovenia.	102	4035	641'30	4778'30	90'85
Tudela de Duero.	4592'92	28147'19	6793	39533'11	745'25
Traspinedo.	124	4344	752	5220	98'60
Villanubla.	1308	19548	1886	22742	427'60
Villabañez.	517'63	16334	1358	18209'63	342'30
Zaratan.	1170	11470	2212'48	14852'48	279'04
TOTALES.	407938'95	242090'19	618442'83	1268471'97	23829'04

Es copia del original obrante en el presupuesto especial carcelario, aprobado por la Superioridad. Y á los efectos de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo firma el señor Alcalde en Valladolid á 7 de Julio de 1899.—*Mariano Gonzalez Lorenzo.*